

# DERECHOS HUMANOS EN CONTEXTOS DE EMERGENCIAS HUMANITARIAS Y CATÁSTROFES



# La importancia de los derechos humanos en situaciones de emergencias humanitarias y catástrofes

En situaciones de desastre, los derechos humanos cobran mayor relevancia pues resguardan la dignidad de las personas y ayudan a que puedan acceder, sin discriminación, a los bienes y servicios que necesitan.

Quienes proporcionan asistencia humanitaria –voluntarios, funcionarios públicos y autoridades– deben promover los derechos humanos de todas las personas afectadas, protegiendo tanto a los individuos como a los grupos que corren mayor riesgo de ser vulnerados (mujeres, niños y niñas, personas mayores, pueblos indígenas, migrantes).

En caso de que se decreta **Estado de Catástrofe** para la zona afectada -bajo el objetivo de restablecer prontamente la normalidad-, las autoridades sólo podrán restringir las libertades de locomoción y de reunión, requisar bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad mientras dure la emergencia. **Todos los demás derechos humanos siguen plenamente vigentes.**

## ¿Qué hacer en situaciones de emergencia o catástrofe?

A continuación, el INDH entrega algunos consejos en diversos ámbitos, así como los estándares propuestos a nivel internacional para resguardar que las acciones de auxilio no vulneren los derechos humanos.

---



### I. Documentación personal

En situaciones de catástrofe o desastres naturales la tenencia de documentos que acrediten su identidad y la de su familia es de suma importancia, sobre todo para realizar trámites o acceder a prestaciones sociales.

El Estado provee de forma gratuita los siguientes certificados: de nacimiento, matrimonio o defunción para asignación familiar y de nacimiento para matrícula. Estos documentos pueden ser obtenidos a través de la página web del Servicio de Registro Civil e Identificación **[www.srcei.cl](http://www.srcei.cl)** o llamando al **600 370 2000 (opción 3)**. A través de estos mismos canales también se sugiere bloquear las cédulas de identidad extraviadas, para evitar su mal uso por terceros.



## II. Salud, agua y alimentación

“Todas las personas afectadas deberán tener acceso seguro, sin impedimentos, y sin discriminación a los bienes y servicios necesarios para atender sus necesidades básicas”. (Directriz IASC B.1.1)

Las personas afectadas deben recibir atención médica apropiada, oportuna y de calidad; acceder a exámenes, medicamentos esenciales y orientación en materia sexual y reproductiva, así como a otras condiciones que pudieran afectar su salud como agua potable, alimentos en buen estado y elementos para la higiene personal.

Respecto al agua, como mínimo deberán recibir agua potable segura y en las cantidades necesarias para prevenir la deshidratación, cocinar y satisfacer dignamente sus necesidades personales e higiénicas.

Por su parte, el derecho a la alimentación implica tanto el acceso físico (cercanía) y en precio de los alimentos, así como cantidades suficientes para satisfacer las necesidades personales o de la familia. No es aceptable, bajo ninguna circunstancia, la entrega de alimentos descompuestos o en malas condiciones.

El Ministerio de Salud dispone de la línea telefónica **Salud Responde (600 360 7777)** para brindar apoyo en situaciones de emergencias y desastres. A través de este medio se entrega orientación para la prevención de enfermedades, primeros auxilios, manejo del agua y de los alimentos, apoyo y contención emocional, entre otros temas.



### III. Vivienda y refugios temporales

“Todos los grupos y personas afectados deberán ser consultados, participando en la planificación y ejecución de los programas de alojamiento temporal y vivienda permanente, para inquilinos y propietarios/ocupantes. Cualquier decisión relacionada con el traslado de un refugio de emergencia a un refugio temporal o vivienda permanente requerirá la plena participación y la decisión/acuerdo de las personas afectadas”.  
(Directriz IASC C.2.3)

En muchas situaciones de emergencia, las viviendas son dañadas o quedan inhabitables, obligando a las personas afectadas a trasladarse a otros lugares. Sin embargo, los campamentos y centros colectivos deberán ser el último recurso y solamente se establecerán cuando no exista la posibilidad de realizar arreglos con familias de acogida, de sustento autónomo o rehabilitación rápida.

Además, el alojamiento o vivienda temporal que se proporcione deberá cumplir al menos con las siguientes condiciones:

- que cuente con condiciones sanitarias, de seguridad y habitabilidad
- que no signifique un gasto adicional o difícil de sostener
- que permita acceder fácilmente a establecimientos de salud y educación

Para dar aviso de alguna situación de emergencia o informarse sobre las medidas tomadas por la autoridad

contáctese con la Oficina Nacional de Emergencias (ONEMI) al teléfono **600 586 7700** o visite su página web [www.onemi.cl](http://www.onemi.cl)



#### **IV. Educación**

Puede suceder que, ante una catástrofe, los establecimientos educacionales sean de los primeros espacios físicos que se ocupan para albergar a personas damnificadas. Como consecuencia de esto, niños, niñas y adolescentes quedan sin acceso a sus clases, afectando su derecho a la educación y el acceso a alimentos entregados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB). Es deber del Estado resguardar el derecho a educación de niños y niñas, siendo deseable que las actividades se reanuden lo antes posible.

Para informarse sobre las medidas tomadas por la autoridad sobre el funcionamiento de colegios, salas cuna y jardines infantiles llame al teléfono **600 600 2626** o visite la página web [www.ayudamineduc.cl](http://www.ayudamineduc.cl)



## V. Trabajo

“Deberá facilitarse el acceso a oportunidades de subsistencia y empleo, así como a los proyectos para restaurar las actividades económicas, las oportunidades de empleo y los medios de subsistencia que se ven interrumpidos por el desastre natural, sin discriminación alguna, lo antes posible y del modo más exhaustivo posible. En la mayor medida posible, dichas medidas deberán emprenderse durante la etapa de emergencia”.

(Directriz IASC C.3.1)

En caso de no poder asistir a su trabajo por motivo de catástrofe es importante que avise a su empleador lo antes posible. Además, con el propósito de prevenir problemas posteriores, reúna todos los antecedentes que acrediten su situación (notas de prensa, certificado de atención médica, constatación de lesiones, constancia en Carabineros, etc.).

Si tiene algún inconveniente con su empleador contáctese con la oficina más cercana de la Inspección del Trabajo o llame al **Fono Consulta Laboral (600 450 4000)**.



## VI. Violencia contra las mujeres

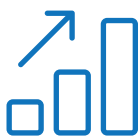
“Las personas afectadas, especialmente las mujeres y niñas, deberán estar protegidas frente a la violencia por motivos de género, y las supervivientes de tales actos de violencia deberán recibir el apoyo adecuado”.  
(Directriz IASC A.4.2)

Las emergencias humanitarias, en ocasiones, se convierten en escenarios donde la violencia contra las mujeres y niñas se acentúa. Esto no es aceptable bajo ninguna circunstancia y está penado por la ley 20.066.

En caso de ser víctima o testigo de maltrato físico y/o psicológico, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género dispone del teléfono gratuito **800 104 008**, atendido por especialistas **las 24 horas del día**, para entregar apoyo preventivo y orientación. Por su parte, Carabineros de Chile dispone de la línea gratuita **149** para estos mismos fines.

Es importante que cualquier forma de maltrato (amenazas, insultos, golpes, tocaciones, etc.) sea denunciada por la víctima o cualquier persona de su entorno. Para ello debe **acercarse a la Fiscalía más cercana a su domicilio o a cualquier unidad policial**, ya sea de Carabineros o la PDI. Además, en caso de tener daños físicos, debe constatar las lesiones en el consultorio o Servicio de Salud más cercano y asegurarse que le entreguen el Certificado de Constatación de Lesiones. En cualquier caso, la identidad de la víctima debe ser resguardada con el objetivo de prevenir su revictimización.





## VII. Alzas de precios en productos y servicios básicos

En contextos de emergencias, la demanda por bienes básicos como el agua o algunos alimentos aumenta. En situaciones de catástrofes, la Ley 16.282 castiga penalmente el alza de precios en alimentos, vestuario, herramientas y materiales de construcción, medicamentos y artículos de aseo, entre otros. También penaliza la venta de artículos destinados a su distribución gratuita.

En caso de cortes en los servicios de agua potable, luz, gas o telefonía debido a una emergencia o catástrofe, las empresas tienen el deber de restablecerlos a la brevedad. Cada uno de estos servicios tiene una Superintendencia que fiscaliza la reposición oportuna y la activación de los planes de contingencia que correspondan.

Por otra parte, todas las personas tienen derecho a contar con información veraz y oportuna sobre los productos o servicios que compran sin "letra chica", a no ser discriminadas por las empresas que los proveen, que no les cobren por servicios no prestados y a no ser objeto de publicidad engañosa. También tienen derecho a reclamar, de forma individual o colectiva, por los abusos o incumplimientos de las empresas. Para consultas o denuncias sobre estas materias, el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) dispone de la línea **600 594 6000**.

**INDH**

INSTITUTO NACIONAL DE  
DERECHOS HUMANOS

